



CONTENIDO ÍNTEGRO DEL ESCRITO DE COMUNICACIÓN DE INICIO Y DE CUMPLIMENTACIÓN DE REQUISITOS.

“Mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, del Rector de la Universidad de Extremadura, de la que se acompaña copia, se ha acordado el inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de la reclamación presentada por Vd., en representación de D. José Miguel Saavedra García, tal y como consta en el relato de hechos de la reclamación, que ha tenido entrada en el registro de la Universidad, con fecha 30 de noviembre de 2016.

El citado procedimiento, del que he sido nombrada instructora, se tramitará en las dependencias del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura, atendiendo a las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 5 del texto citado, se le concede un plazo de diez días para que subsane la falta de acreditación de la representación del interesado. Así mismo, dentro del plazo fijado anteriormente, deberán especificar las lesiones producidas, el momento en que la lesión efectivamente se produjo, el cálculo realizado para fijar la cuantía reclamada, así como la proposición de prueba y documentos justificativos de las pretensiones deducidas.

En caso de no cumplimentar los requerimientos anteriores, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Por último, señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 39/2015, transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, la solicitud se entenderá desestimada.

Badajoz, 23 de diciembre de 2016. La Instructora. LUCÍA PINNA BOTE”.

Badajoz, 13 de enero de 2017. El Rector, SEGUNDO PÍRIZ DURÁN.

AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO

EDICTO de 18 de enero de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal. (2017ED0004)

Habiéndose aprobado de forma inicial la Modificación Puntual número 3 del Plan General Municipal de Castilblanco y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna a dicha aprobación durante el período de exposición pública. Se publica la aprobación definitiva de la citada modificación puntual numero 3 del PGM de esta localidad, con la redacción literal de los artículos modificados; los cuales entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura.



“CAPÍTULO 9 ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

EPÍGRAFE 9.1. GENERALIDADES.

Artículo 210. Generalidades.

Las Zonas de Ordenación Urbanística desarrolladas en el presente capítulo regulan, junto a las Normas Generales de Uso contenidas en el Capítulo 4 las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su localización, la totalidad de las actividades que se desarrollen en el término municipal.

EPÍGRAFE 9.2. ZOU 1. RESIDENCIAL EN CASCO (RC).

Artículo 211. Definición.

Tipología de edificación residencial, habitualmente viviendas familiares, generalmente entre medianeras con patio de parcela o manzana, que en ocasiones se configura como un espacio libre privado significativo en el interior de la manzana cuyo uso tradicional es de huerto o patio familiar.

Se incluyen en esta tipología las manzanas con estructura de patio interior, en las que será obligatorio ajustarse a las alineaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan General. Su localización queda reflejada en el Plano de Alineaciones y Calificación del Suelo.

Artículo 212. Condiciones de parcela.

Parcela mínima. La parcela mínima será de 75 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Frente mínimo. Será de 5 metros o el catastral o registral existente si es menor de 5 m en el momento de aprobación del presente Plan.

Frente máximo. Se fija un frente máximo de 21 metros, a partir del cual la edificación habrá de fraccionar se apariencia y ritmos edificatorios.

Artículo 214. Tolerancia de usos.

Uso específico.

- Residencial. Permitido en todas sus categorías, excluyéndose la planta bajo rasante para estancias vivideras.

Usos compatibles.

- Uso aparcamiento. Permitido y siendo de obligado cumplimiento el garantizar una plaza por vivienda en las promociones de más de 4 viviendas.



- Uso terciario. Permitido en sus categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a.
- Uso dotacional. Permitido en todas sus categorías.
- Uso industrial. Permitido en sus categorías 1.^a y 2.^a.
- Uso agropecuario. Permitido en sus categorías 1.^a, 2.^a y 4.^a.

Usos prohibidos.

- Resto de usos.

Artículo 215. Condiciones de composición de fachadas y cubiertas.

Se cumplirá lo establecido en el Epígrafe 7.5 de la presente normativa.

EPÍGRAFE 9.3. ZOU 2. RESIDENCIAL EN ENSANCHE (RE).

Artículo 216. Definición.

Regula la edificación de viviendas familiares en las áreas de desarrollo del municipio, con edificaciones adosadas por los linderos con otras parcelas, exentas o pareadas, sobre parcelas de tamaño medio-pequeño.

Artículo 217. Condiciones de parcela.

Parcela mínima. La parcela mínima será de 75 m² para nuevas agregaciones o segregaciones o la catastral o registral existente si es menor en el momento de aprobación de las presentes Normas.

Frente mínimo. Será de 5 metros, excepto para las parcelas actualmente recogidas en el plano Catastral del Ministerio de Hacienda o en el Registro de la Propiedad, para las que el frente mínimo será el existente.

Frente máximo. No se fija un frente máximo".

Castilblanco, 18 de enero de 2017. La Alcaldesa, M.^a ÁNGELES MERINO BERMEJO.